



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **43352**

Código validación **66ANZDDVJ5**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **10-sep-2010 11:49**

Numeraación documento **ceccyt-0187-2010**

Fecha oficio **09-sep-2010**

Remitente **MANTILLA ADRIANA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Adj. 19 Fojas

OFICIO No CECCYT-0187-2010
Quito, 9 de septiembre de 2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Apreciado señor Presidente.-

En atención con lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito remitir a su ilustrado conocimiento el **Informe no vinculante, sobre los artículos objetados a la Ley Orgánica de Educación Superior**, por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente

Lcda. Aminta Buenaño Rugel

VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Dra. Adriana Mantilla Ruales

SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TECNOLOGÍA



EDUCACIÓN, CULTURA Y

Adj. Lo indicado

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INFORME NO VINCULANTE SOBRE LOS ARTÍCULOS OBJETADOS A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Por delegación de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, en mi calidad de Presidenta Encargada del citado Organismo Legislativo, presento a usted señor Presidente, el presente informe no vinculante, respecto a la objeción parcial a varios artículos de la Ley Orgánica de Educación Superior, efectuada por el señor Presidente Constitucional de la República, en el cual se recogen los criterios de los señores asambleístas miembros de la Comisión.

El Art. 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales señala taxativamente: "**Objeción Parcial.**- Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados".

De igual manera, el Art. 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus incisos segundo, tercero y cuarto, señala lo siguiente:

"..Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o el Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo



o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación.

Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial”

En importante señalar que la Constitución de la República, en su tercer inciso del Art. 138, señala textualmente:

“La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros..”

Bajo estas consideraciones y tomando en cuenta que el Proyecto de Ley responde esencialmente a los principios, derechos y garantías Constitucionales, que norman el Sistema Nacional de Educación Superior, el señor Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el Art. 147, numeral 12 de la Constitución de la República, ha procedido a vetar parcialmente el Proyecto de Ley de Educación Superior

El Ejecutivo ha presentado *conjuntamente con su objeción un texto alternativo, mismo que no incluye materias no contempladas en el proyecto, por la cual dicho texto, de acuerdo con la normativa vigente debe ser sometido a conocimiento de la Asamblea Nacional para en un solo debate, allanarse a ella, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, para posteriormente enviar la ley al Registro Oficial para su publicación.*

ESTRUCTURA GENERAL DEL PROYECTO

TÍTULO I

ÁMBITO Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CAPÍTULOS 1, 2 y 3



2

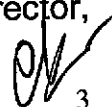
El Ámbito de la Ley, que tiene por objeto garantizar el derecho a la Educación Superior de calidad que propenda a la excelencia, sin discriminación, a definir sus principios, a regular el funcionamiento del sistema, de sus instituciones públicas y particulares, organismos que rigen el sistema. **El Capítulo 2** se refiere a los principios y fines de la Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica; un derecho de las personas a la educación superior como un bien público. El derecho a la Educación Superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades en función de sus méritos. La ciudadanía, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior. El Derecho de los Estudiantes con acceso a movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación; a una Educación Superior de calidad, elegir y ser elegidos, a la libertad de asociarse, y obtener títulos profesionales o académicos; legisla sobre los estudiantes, profesores e investigadores con discapacidad; de la articulación al Sistema de Educación Superior; de la responsabilidad del Estado en torno a la Educación Superior. **El Capítulo 3**, aborda los principios del Sistema, sus fines, responsabilidad, integración, organismos públicos que lo rigen, y los organismos de consulta del Sistema.

TÍTULO II AUTONOMÍA RESPONSABLE, CAPÍTULOS 1 y 2

Se refieren al Ejercicio de la Autonomía Responsable, a la inviolabilidad de los recintos universitarios; al Patrimonio y Financiamiento de las instituciones de Educación Superior, las garantías de financiamiento de las instituciones públicas, la rendición y control de cuentas de fondos públicos; la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores e investigación, la exoneración de tributos y derechos aduaneros en favor de las universidades y escuelas politécnicas.

TÍTULO III GOBIERNO Y COGOBIERNO, CAPÍTULOS 1, 2, 3, 4 y 5

El Capítulo 1 se refiere al Gobierno de las universidades y escuelas politécnicas; del órgano colegiado superior como autoridad máxima. **El Capítulo 2** trata de los principios del Cogobierno. **El Capítulo 3** aborda el Cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, de los órganos colegiados; del rector, vicerrector/es y demás autoridades académicas, los requisitos para ser rector y vicerrector,



3

sus obligaciones; la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; la participación de los estudiantes, servidores y trabajadores en las elecciones universitarias y politécnicas; el cogobierno y el funcionamiento de sus órganos y del referendo. **El Capítulo 4** habla del Gobierno de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores y los requisitos para ser rector. **El Capítulo 5**, se refiere a las Disposiciones Comunes, regulando la responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno, el tratamiento a las garantías de organizaciones gremiales, el régimen laboral de los servidores públicos y trabajadores del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO IV IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. CAPÍTULOS 1 y 2

El Capítulo 1 trata del Principio de Igualdad de Oportunidades, el cobro de aranceles, la política de cuotas y de participación. **El Capítulo 2**, se refiere a la Garantía de la Igualdad de Oportunidades, de las becas, créditos educativos y ayudas económicas, de las garantías para las mujeres embarazadas que tengan hijas o hijos menores de cinco años de edad o sean jefas de hogar, de la implementación del cuidado y atención integral para los hijos e hijas menores de cinco años de edad de docentes, estudiantes y trabajadores, y los servicios médicos que atenderán la salud sexual y reproductiva de las y los estudiantes como obligación de las instituciones del Estado; la gratuidad de la Educación Superior Pública hasta el tercer nivel; el sistema de nivelación y admisión y los requisitos para el ingreso a las instituciones de Educación Superior; la unidad de bienestar estudiantil y articulación con el nivel bachiller; el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales en el campo de su especialidad como requisito previo al registro de su título; sobre la selección y ejercicio de docencia e investigación sin límites; las garantías para los servidores y trabajadores, finalizando con la regulación de instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

TÍTULO V CALIDAD. CAPÍTULOS 1 y 2

El Capítulo 1 define y regula el principio, la evaluación, la acreditación y el aseguramiento de la calidad. **El Capítulo 2** establece las Normas para la Garantía de la Calidad, realizando precisiones sobre la planificación y ejecución de la autoevaluación, el reglamento y código de ética de los evaluadores externos de la



4

Educación Superior, del proceso de evaluación externa y acreditación a las universidades y escuelas politécnicas, carreras y programas.

TÍTULO VI PERTINENCIA. CAPÍTULOS 1, 2 y 3

El Capítulo 1, Principio de Pertinencia, expresa que la Educación Superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al Régimen de Desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **El Capítulo 2**, alude a la Creación de universidades y escuelas politécnicas; sus requisitos, prohibiciones, financiamiento, la transferencia de bienes y recursos. **El Capítulo 3** trata sobre la Creación de Institutos Superiores y Conservatorios Superiores, y los requisitos respectivos.

TÍTULO VII INTEGRALIDAD. CAPÍTULOS 1 y 2

Capítulo 1, Principio de Integralidad, consiste en la articulación entre el Sistema Nacional de Educación y sus diferentes niveles y modalidades, así como la articulación al interior del propio sistema de educación superior. **El Capítulo 2**, trata sobre La Tipología de Instituciones y Régimen Académico; la formación técnica, tecnológica, pedagógica, de artes y música; la formación académica de grado y postgrado, de la formación profesional avanzada. El régimen Académico se refiere al otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos. Este capítulo también trata del funcionamiento de las instituciones de educación superior, de los programas académicos de universidades extranjeras, del fomento de las relaciones interinstitucionales y de las que se encuentran bajo acuerdos o convenios internacionales, del sistema de seguimiento a graduados.

TÍTULO VIII AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO. CAPÍTULOS 1 y 2

El Capítulo 1, se refiere al Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento, en el que se incluye,




la garantía de la libertad de cátedra e investigativa. **El Capítulo 2**, habla del Personal Académico, su participación en la investigación; sobre los tipos de profesores y tiempo de dedicación, los requisitos para ser profesor titular, su evaluación periódica integral, del concurso público de merecimientos y oposición como mecanismo de ingreso a la Cátedra, de los profesores no titulares, de la capacitación y perfeccionamiento docente.

TÍTULO IX INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULOS 1, 2, 3 y 4

El Capítulo 1, trata sobre las Instituciones de Educación Superior, de las universidades y escuelas politécnicas, sus fines; de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, de los institutos superiores pedagógicos, de los institutos de las artes, de los conservatorios superiores. **El Capítulo 2** se refiere a los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior: el Consejo de Educación Superior, su integración, funciones del Presidente, la elección de los miembros por concurso y los designados por el Ejecutivo; las atribuciones y deberes. Este capítulo trata sobre el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; atribuciones y deberes del Consejo; su integración; el Comité Asesor, integración y selección. **El Capítulo 3** habla sobre la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las funciones de esta Secretaría. **El Capítulo 4**, se refiere a los Órganos de Consulta del Sistema de Educación Superior, en su respectivo ámbito, que se concreta en los siguientes: a). La Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, b). Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior; la Ley contempla la organización y estructura de éstos organismos. Legisla sobre el Directorio Ejecutivo y sus atribuciones.

TÍTULO X DE LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN. CAPÍTULOS 1, 2 y 3

El Capítulo 1 contiene la Intervención a las Universidades y Escuelas Politécnicas, y el procedimiento. **El Capítulo 2**, regula sobre la Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. **El**



Capítulo 3 trata de la Extinción de Instituciones de Educación Superior.

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Este Título se refiere a las Sanciones de las universidades y escuelas politécnicas, por incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley, que las podrá imponer el Consejo de Educación Superior; también regula las sanciones para estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores; el mal uso de las exenciones tributarias, de las infracciones por la expedición fraudulenta de títulos, delitos contra la fe pública y la estafa y de la suspensión injustificada de cursos, carreras o programas académicos.

DISPOSICIONES GENERALES

El Proyecto incluye trece Disposiciones Generales.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Se incorporan cinco disposiciones de transición, que tienen por objeto normar el periodo de transición del actual sistema de Educación Superior al nuevo sistema establecido en la Constitución y en la Presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Proyecto de Ley contiene veinte y siete disposiciones transitorias, que tendrán vigencia temporal, hasta que se cumplan sus disposiciones.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

El Proyecto incluye una Disposición Reformatoria, sobre diferentes aspectos de la transición del "Instituto de Altos Estudios Nacionales" (IAEN) a la "Escuela de Altos Estudios en Gobierno y Administración Pública".

DEROGATORIAS

El Proyecto de Ley contiene cinco Disposiciones Derogatorias.



DISPOSICIÓN FINAL

Establece que la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SESIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME

Previa convocatoria, a las 15H30 del día jueves 9 de septiembre de 2010 y bajo la presidencia de la Asambleísta Aminta Buenaño Rugel, se instaló la sesión ordinaria de la Comisión con el objeto de adoptar una resolución sobre la objeción parcial del Ejecutivo al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior.

Durante la sesión efectuada, los asambleístas integrantes de la Comisión, Gastón Galiardo, Mao Moreno, Juan Fernández, Gioconsa Saltos, Jorge Escala, Galo Vaca y Juan Carlos Reinoso, expresaron sus puntos de vista en torno a la objeción parcial del Ejecutivo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por unanimidad (8 votos de los asambleístas presentes), se resolvió elaborar un informe no vinculante de acuerdo con el Art. 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, con las opiniones de los asambleístas: Una de los asambleístas de Alianza País y del asambleísta Galo Vaca, otra del legislador Jorge Escala y, una tercera de la asambleísta Gioconda Saltos de Sociedad Patriótica y Juan Fernández de Madera de Guerrero., informe que será enviado al señor Presidente de la Asamblea, mismo que deberá ser leído en la sesión respectiva del Pleno, concretamente el relacionado con el criterio emitido por los legisladores.

CRITERIO DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE ALIANZA PAÍS Y DEL ASAMBLEÍSTA GALO VACA.

Las y los asambleístas de Alianza País y el legislador Galo Vaca, integrantes de la Comisión, nos allanamos con algunas objeciones al veto parcial del Ejecutivo a la Ley Orgánica de Educación Superior, porque consideramos que definitivamente responde esencialmente a los principios, derechos y garantías constitucionales, que norman el Sistema Nacional de Educación



Superior, con la finalidad de formación académica y profesional con visión científica y humanista, de incentivos e investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción y difusión de los saberes ancestrales y las culturas; así como la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

En conclusión estamos de acuerdo con el texto vetado parcialmente, toda vez que su contenido responde a la labor ejecutada a lo largo de los últimos diez meses por nuestro grupo de trabajo, ya que esta Ley está dando seguridad a las universidades y escuelas politécnicas del país, salvo las objeciones relacionadas con los artículos 77 y 80 de la Ley, que se refieren a las becas y ayudas económicas y la gratuidad de la educación superior pública, con respecto a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

De igual manera con relación al Art. 53, nuestro criterio fue de que la comunidad universitaria debería elegir a sus autoridades tal como lo hemos propuesto, evitando su designación por las instancias establecidas en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica.

Si bien es cierto que se ha eliminado la posibilidad de que la universidad que debía tener su sede en Santo Domingo de los Tsachilas sea aprobada; consideramos que la nueva "Universidad de Investigación Tecnológica Experimental" que se propone dentro del veto presidencial, tenga su sede en dicha provincia.

Como resultado de la objeción parcial a la Ley, se han observado los siguientes cambios fundamentales en su texto:

- Los saldos de los presupuestos no utilizados de las universidades se revierten al Estado (Art. 20, literal j)
- Se elimina el incremento gradual que proyectaba llegar al menos al 5%, del Presupuesto General del Estado a favor de las universidades. (Art. 20 literal c)
- Se reformula el tema del Cogobierno, con la participación entre el 10% y 25% de los estudiantes, y del 11% al 5% de los trabajadores (Arts. 57, 58, 60).



- Los bienes de los institutos superiores extinguidos, luego de su liquidación, no se restituyen a sus patrocinadores, se destinarán a las instituciones de educación superior pública o particular (Art. 41)
- El monto de las becas que entregarán las instituciones de educación superior, se reducen al 10% . (Art. 77)
- Se eliminan los aranceles diferenciados que debían obligatoriamente aplicar las universidades y escuelas politécnicas particulares. (Art. 90)
- La publicación de información en el portal electrónico, obliga a las universidades y escuelas politécnicas dar a conocer las remuneraciones de sus autoridades, personal administrativo y trabajadores e incorporarla obligatoriamente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. (Art. 43)
- El Art. 40 no establece restricción para la enajenación de los bienes de las universidades y escuelas politécnicas (Se eliminó el control)
- Se restituye la "categorización" de las universidades y escuelas politécnicas. (Art. 97)
- El Art. 117 elimina la posibilidad de que las escuelas politécnicas otorguen grados PhD.
- El Art. 53, prevé la designación de autoridades académicas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica.
- Las designaciones de los rectores y vicerrectores, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria; es decir, se establecen condiciones similares para las universidades públicas y particulares.
- El Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos, en caso de que un porcentaje mayor al 60% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos años consecutivos, el mencionado programa o carrera será automáticamente suprimido. (Art. 103).
- Para la creación de las universidades y escuelas politécnicas, se incluye la necesidad del informe favorable vinculante de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación.
- El Art. 104 prevé el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, atribuye a la Secretaría



- Nacional, conjuntamente con el CEAACES la facultad de expedir el permiso respectivo para ejercer la profesión.
- El Art. 168, reestructura la integración del Consejo de Educación Superior, se deja de contar con las representaciones académicas por concurso, de las universidades y escuelas politécnicas, y en su reemplazo, los académicos que lleguen a través del concurso de méritos y oposición, se los seleccionará a través de los criterios de: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y género.
 - El CEAACES se integrará por seis académicos: tres por concurso público de méritos y oposición y tres designados por el Presidente de la República. El presidente de este Consejo se elegirá de entre los tres académicos nominados por el Presidente de la República.
 - A lo largo de la Ley, se restituyen las funciones a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, especialmente en los Arts. 182 y 183.
 - El Art. 207, define las faltas y sanciones en las que pueden incurrir los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores.
 - El último inciso del Art. 207, prevé que los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código del Trabajo (solo los obreros y trabajadores están regulados por el Código del Trabajo, mas no se puede hablar de los servidores en general).

 - Las disposiciones del Régimen de Transición, Primera, Segunda y Quinta reformulan sustancialmente la transición prevista en las disposiciones vetadas.
 - La Disposición Transitoria Tercera dispone que las instituciones de educación superior que se ubicaron en la categoría E del informe del CONEA, deberán ser evaluadas dentro de los 18 meses posteriores a la promulgación de la Ley; la transitoria observada contemplaba que la evaluación se efectúe después de los 18 meses.
 - Se reducen los tiempos para obtener el grado de PhD para rectores y profesores, a cinco y siete años respectivamente.
 - El último inciso de la Décima Primera Disposición Transitoria prohíbe a quienes hubiesen ejercido por dos



períodos los cargos de rector o vicerrector optar por una nueva reelección.

- Se eleva al 60% la planta de docentes a tiempo completo, que tendrá que implementarse en un plazo de dos años, (Transitoria Décima Cuarta)
- La Disposición Transitoria Décima Quinta, exceptúa de la moratoria de creación de universidades y escuelas politécnicas, a la Universidad Nacional de Educación, a la Universidad Regional Amazónica, la Universidad Regional de Artes y la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental, excluyendo a otras que en la Disposición Transitoria vetada se las incluía.

Sin embargo, en el texto de la objeción parcial hay errores que hay que rectificar.

- En el Art. 11 se debe corregir la redacción, eliminando la expresión **“las todas”**, y cambiar la palabra **“aludido”** por **“referido”**.
- En el Art. 47 consta la palabra **“autoridades”**, que debe ser reemplaza por **“universidades”**,
- El Art. 54, **literal b)**, debe hacer referencia a los artículos 120 y 121 y no solo al artículo 121
- En el artículo 103, luego de la palabra se debe agregar **“año”**, con lo que se leería **“último año”**
- Al inicio del tercer inciso de la Disposición General Séptima se debe reemplazar la palabra **“por”** por **“en”**.
- En el Art. 90 se debe reemplazar la palabra **“tratarán”** por **“deberán”**

Finalmente adjunto los criterios emitidos por los assembleístas Jorge Escala del Movimiento Popular Democrático y Juan Fernández y Gioconda Saltos de los partidos Madera de Guerrero y Sociedad Patriótica, respectivamente



Atentamente,

Atentamente,



Aminta Buenaño Rugel

**VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

Adjunto lo indicado

BR/ors



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 09 de septiembre de 2010
Oficio No. 477-GSE-AN – 095-AN-JFE-2010

Señora Licenciada
Aminta Buenaño Rugel
PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Comisiones de la Función Legislativa y en atención a lo resuelto en la Sesión de la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología del 09 de septiembre de 2010, los asambleístas abajo suscritos, por medio de la presente, nos permitimos presentar, nuestro criterio en relación a la Objeción Parcial del Presidente de la República, Ec. Rafael Correa al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior, para que sea incluido en el informe que será presentado por la Comisión ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

Por la favorable atención a la presente, anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente,

Dra. Gioconda Saltos Espinoza, MSc.
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

MSc. Juan Fernández Escobar
ASAMBLEÍSTA POR GUAYAS



Trámite **43496**
Código validación **HMRSSHGNFI**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 09-sep-2010 19:06
Numeración documento 477-gse-an-095-an-jfe-2010
Fecha oficio 09-sep-2010
Remitente **SALTOS GIOCONDA**
Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/zits/estadoTramite.jsf>

ASAMBLEA NACIONAL
COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGIA
RECIBIDO POR.....
FECHA: 9-sep-2010 10h12
FIRMA:



- i -
es fiel copia del original



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

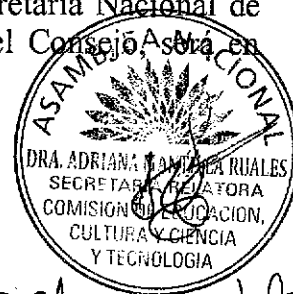
CRITERIO SOBRE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En relación a la Objeción Parcial del Presidente de la República, Ec. Rafael Correa al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior, los asambleístas abajo suscritos, en cumplimiento del Art. 25 del Reglamento de Comisiones de la Asamblea Nacional, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El objetivo del veto presidencial es el de resucitar el proyecto SENPLADES, principalmente entregándole a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las atribuciones de ejercer la rectoría del sistema de educación superior, cuando por consenso se definió quitarle esa atribución, pues sometería a las Instituciones de Educación Superior a los gobiernos de turno y que además se comprobó que esta institución no consta en el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador como uno de los organismos que rigen el sistema. Además el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, que se cita para justificar esta Secretaría no es aplicable para el Sistema de Educación Superior sino para el Sistema de Educación General, comprendido en éste el nivel básico y bachillerato.

Los artículos en los cuales se quitan atribuciones inmanentes al Consejo de Educación Superior y les transfieren a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación son el 24, 29, 31, 36, 38, 65, 74, 78, 80, 129, 125, 135, 136, 137 y las disposiciones segunda y quinta del régimen de transición.

Estas atribuciones son: la capacidad de decidir la forma en la cual se distribuirán los recursos a las Instituciones de Educación Superior, la capacidad de determinar la distribución de los incrementos del FOPEDEUPO, designar las autoridades de los institutos superiores públicos, regular la política de cuotas, regular lo que se entenderán por becas, determinar el costo de las carreras, reconocer e inscribir los títulos, administrar la nómina de graduados, regular y aprobar los convenios de los institutos con otras instituciones nacionales o extranjeras, administrar la información de las proyectos de investigación realizados por las Instituciones de Educación Superior, velar por el cumplimiento del correcto uso de las donaciones, de las asignaciones para publicaciones y becas para profesores e investigadores y de las exoneraciones en derechos aduaneros a las Instituciones de Educación Superior y regular a los Comités Regionales. Además se indica que será esta Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la que administre todo el patrimonio del CONESUP y dispone en el artículo 183 que el Consejo de Educación Superior estará subordinado y deberá ser obediente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, ya que manifiesta que toda resolución que tome el Consejo Asirá en base o estará sustentado en lo que disponga (ordene) dicha Secretaría.



-2-

Es fiel copia del original

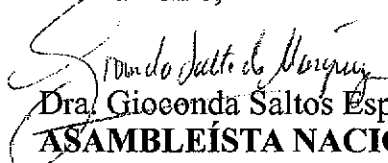


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Otros aspectos que están contemplados en el pleno y que son nocivos para el Sistema de Educación Superior tienen que ver con la eliminación de la autonomía universitaria, la obligatoriedad de realizar prácticas preprofesionales no remuneradas, el examen de habilitación profesional, instrumento con el cual se desconoce todo el proceso educativo y de formación de los nuevos profesionales, el perjuicio en el patrimonio y financiamiento de las universidades particulares, la restricción al libre ingreso a través de un sistema de admisión, la posibilidad de privar de sus rentas a las instituciones públicas, la inclusión de graduados en el cogobierno con un porcentaje del 1% al 5%, reduciendo el porcentaje de participación de los estudiantes del 50% al 10% hasta 25% y trabajadores del 10% al 1% hasta 5%, tanto en la elección de rector como en el cogobierno, además que solo votarán los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, etc.

Por tal razón desconocemos el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior ilegalmente aprobada por la Asamblea Legislativa el 4 de agosto del presente año, rechazando el veto presidencial, así como las inconstitucionalidades que atentan contra los principios de la Universidad ecuatoriana y los derechos de los estudiantes universitarios.

Atentamente,


Dra. Gioconda Saltos Espinoza, MSc.
ASAMBLEÍSTA NACIONAL


MSc. Juan Fernández Escobar
ASAMBLEÍSTA POR GUAYAS



-3-

Es fiel copia del original



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio N° 814 AN-MPD-JEZ
Quito, 10 de septiembre de 2010

Licenciada
Aminta Buenaño
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACION,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLÓGÍA (E)**
Presente.

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA
Y CIENCIA Y TECNOLOGIA

RECIBIDO POR:.....
FECHA: 10 Sep 2010 HORA:.....
FIRMA: amantabuaño NO. TRAMITE:.....

De mis consideraciones

Cumpliendo con la resolución adoptada el día de ayer en la sesión de la Comisión que usted Presidió, envío las observaciones sobre el tratamiento que tiene que dar el Pleno, al Veto Parcial de la Ley Orgánica de Educación Superior, realizado por el Señor Presidente de la Republica, economista Rafael Correa Delgado, mismas que pongo a su consideración en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mis actuaciones en la Comisión de Educación Superior y en el Plenario han tenido como norte la aprobación de una Ley de Educación Superior, que tomando en cuenta los puntos de vista de la Academia y el respeto a los principios universitarios, permita que las universidades y escuelas politécnicas alcancen la calidad y cumplan con su función social.

El Proyecto de Ley que se presentó para aprobación del Pleno en la Sesión No. 46, por atentar a la autonomía universitaria contrariando la Constitución, así como al no respetar los acuerdos a los que se llegó con el sistema universitario, no tenía el respaldo suficiente, razón por la cual ciertos integrantes de Alianza País tomaron medidas para asegurar su aprobación, aunque estas sean ilegales.

Para reunir los 63 votos se realizó el reemplazo ilegal y arbitrario del Asambleísta Washington Cruz por Eduardo Paredes, quien actualmente labora como asesor del Canciller de la República, Ricardo Patiño, desde abril del 2010.

Para legalizar y legitimar el reemplazo de Washington Cruz Plaza, Asambleísta del Exterior, éste debió presentar su excusa por escrito ante la Secretaría de la Asamblea Nacional, a fin de que le sustituya su alterna que en este caso correspondía a Cecilia del Cisne Enríquez, y si a la vez la alterna se excusaba, debía así mismo constar por escrito su excusa o la justificación del impedimento para asistir, y la designación de su reemplazo, procedimientos que definitivamente fueron inobservados.

Washington Cruz, el jueves 5 de agosto en distintos medios de comunicación manifestó que: "Tuve la reunión con los familiares de los compatriotas que fallecieron en Barcelona el 23 de junio, y los acompañe a la Secretaría Nacional del Emigrante (SENAMI), porque teníamos una reunión previa con esa institución, en donde pasé



- 1 -
Es fiel copia del original



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

desde las 11h30 hasta las dos de la tarde, **mi intención no era faltar a la sesión del pleno, se me hizo tarde y no puede asistir a la sesión, y como no estaba previsto faltar no me excusé para la sesión de ayer...Si yo no he presentado mi excusa no sé cómo me habrá sustituido la persona que ayer actuó**".

A su vez, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el "Art. 112.- **inciso 8° establece: La o el empleador del asambleísta suplente, cualquiera que éste sea, deberá otorgarle licencia sin sueldo para que comparezca a la Asamblea Nacional a realizar su labor.**

Es decir que Eduardo Paredes, a fin de no caer en contradicción con el Art. 230 de la Constitución, previo a su ilegal y arbitraria principalización tenía que haber presentado, en la Secretaría de la Asamblea Nacional la licencia sin sueldo otorgada por su empleador, Ricardo Patiño, procedimiento que también fue inobservado.

La excusa y la imposibilidad de asistir, tiene que encontrarse registrada por escrito, hecho que no aconteció. El Secretario de la Asamblea Nacional actuó arbitrariamente al suponer que el Asambleísta Cruz no podía asistir a la sesión.

En conclusión, en la sesión 46 no existieron los 63 votos que se necesitaban para aprobar esta Ley Orgánica, según lo que dispone el Art. 53 inciso 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que no se debió enviar el mencionado "cuerpo legal" para tratamiento del Presidente de la República. Y como una acción nula no puede generar actos legítimos, el Economista Correa no podía vetar parcialmente una Ley inexistente.

Cabe mencionar que una vez que he analizado el informe sobre la Ley, presentado en la Sesión 46 por el Asambleísta Raúl Abad y el supuesto veto del Presidente de la República, quedan expuestas claramente las intenciones del Gobierno y su bancada; que el sistema de educación superior se ponga al servicio de los gobiernos de turno y de los círculos del poder económico.

El veto presidencial, ratifica atentado a la autonomía universitaria.

Las objeciones parciales del Presidente Correa a la supuesta Ley de Educación Superior, son una fotocopia del proyecto SENPLADES, caracterizado por ser anticonstitucional, antidemocrático, regresivo, atentatorio contra la autonomía y los derechos de docentes, estudiantes y servidores universitarios.

A manera de ejercicio y con la finalidad que la Asamblea y el pueblo ecuatoriano conozcan las verdaderas intenciones del Gobierno, preciso algunos de los artículos que confirman el carácter anti universitario del documento.

Atentado contra la Autonomía consagrada en el Art 355 de la Constitución

La creación de la Secretaría Técnica de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dependencia del gobierno con atribuciones de ejercer la rectoría del sistema (Art.182)



-2-

Es fiel copia del original



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La integración del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con tres delegados del Ejecutivo, uno de los cuales será el Presidente (Art.175)

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrá suspender a las instituciones del sistema de educación superior (Art.201)

El Consejo de Educación Superior, previo informe vinculante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, dispondrá la suspensión de la entrega de fondos a una institución de educación superior (Art. 205)

Privación de rentas.- La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, salvo en los casos previstos en esta Ley."(Art.22)

Atentando contra la democracia y la progresividad de derechos, estipulada en el Art.11 de la Constitución.

Disminución del cogobierno estudiantil. (Arts.57 y 60)

Disminución del cogobierno de los servidores y trabajadores (Arts.58 y 62)

Designación de las autoridades académicas que en la actualidad son electas (Art.53)

Los docentes que en un plazo de 7 años no alcancen el grado académico de PhD, perderán la principalía. (Art.150)

Integración del Consejo de Educación Superior sin la participación de docentes y servidores (Art.167)

PETICION

En base a la argumentación expuesta solicito al Presidente de la Asamblea Nacional. Arquitecto Fernando Cordero, rectificar las ilegalidades en las que se incurrió en la sesión 46, y al Pleno de la Asamblea proclamar que hubo 62 votos y por lo tanto al no existir mayoría, se proceda según el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa al archivo del Informe de mayoría sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior .

Atentamente


Prof. Jorge Escala Zambrano
ASAMBLEISTA NACIONAL



-3-

Es fiel copia del original